



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

Asdo. 1398 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 | Tel. (787) 851-1025

ORDENANZA NÚM.: 24

PON 144 (FEBRERO/9)
SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. MORALES WISCOVITCH, A CREAR UN FONDO DE INGRESO ESPECIAL CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE GENEREN DE LA VENTA DE PROPIEDADES AL AMPARO DE LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ESTABLECER FUENTES ESPECÍFICAS DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCURRIR EN LOS GASTOS Y OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE PROPIEDADES EN USUFRUCTO, DEL PROGRAMA DE MANEJO DE ESTORBOS PÚBLICOS MUNICIPAL Y OTROS FINES LEGÍTIMOS MUNICIPALES Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones; además, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en el Artículo 1.005 dispone "[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Además, establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos,

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, dispone en su Artículo 1.010 que, "[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo". Por otro lado, el Artículo 1.018 establece que "[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio". Por su parte el inciso (2) establece que Alcalde podrá "[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo".

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tiene aprobada la Ordenanza Núm. 4, Serie 2023-2024, cual autoriza al Alcalde a vender, mediante el proceso de subasta pública, los solares, terrenos y/o estructuras municipales, ubicados en el casco urbano del Municipio y que no estén usufructuados. Por otro lado, el Municipio tiene legislación aprobada para la implementación del manejo de estorbos públicos municipal. Mediante la venta de los solares, terrenos y/o estructuras municipales, no usufructuados, en el casco urbano, el Municipio recibe ingresos por dichas ventas. Es por ello, que resulta necesario contar con una estructura presupuestaria separada del fondo general-operacional que permita contabilizar en un fondo especial los recursos económicos y a su vez, incurrir en los gastos y obligaciones que conlleva el programa de propiedades en usufructo y el programa de manejo de estorbos públicos municipal y otros fines legítimos municipales.

POR CUANTO: Es política pública de la presente Administración Municipal, poner a la disposición de la Ciudad de Cabo Rojo todos los recursos disponibles para brindar a nuestra ciudadanía los servicios necesarios que redunden en una mejor calidad de vida. Nuestra política pública está enmarcada en un fin público municipal, que está ligado al bienestar general y que se ajusta a las cambiantes condiciones sociales de nuestra comunidad, a los problemas particulares que

ésta genera y a las nuevas obligaciones que nuestros ciudadanos imponen al Gobierno Municipal.

POR CUANTO: El Alcalde, como primer ejecutivo y responsable del funcionamiento del Municipio interesa continuar prestando los servicios y obras municipales convenientes y necesarias en beneficio de nuestro Pueblo. No obstante, dada la difícil situación económica por la que se atraviesa actualmente, es imperativo contar con las estructuras financieras adecuadas que permita sufragar los distintos servicios, proyectos y programas que requieren nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: La Administración Municipal debe ser un ente ágil, efectivo y activo al servicio de los mejores intereses del pueblo. Por lo cual, se deben buscar mecanismos efectivos de administración pública que estén a la vanguardia del manejo de las finanzas municipales para que estas respondan inmediatamente a la política pública establecida y sirvan de mecanismo propulsor respondiendo siempre a los reclamos y premuras de la ciudadanía. El Fondo Especial que se pretende crear estará destinado para que el Municipio pueda atender y seguir mejorando el programa de propiedades en usufructo que se establece bajo la Ordenanza Núm. 4, Serie 2023-2024 y el programa de manejo de estorbos públicos municipal, entre otros fines legítimos municipales.

POR CUANTO: El Reglamento para la Administración Municipal (Reglamento 8873) dispone que los ingresos de los municipios se dividan en Fondo General y Fondos Especiales. El Fondo General se compone de aquellos ingresos que dan base para la preparación del presupuesto operacional de los municipios. El Fondo Especial es aquel ingreso que tiene un propósito específico, y no forma parte del presupuesto funcional.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo, considera que la presente legislación municipal, redundará en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a través de su Alcalde, Honorable Jorge A. Morales Wiscovitch, a crear un fondo de ingreso especial con los recursos económicos que genere el Municipio mediante la venta de propiedades, al amparo de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2023-2024, a los fines de establecer fuentes específicas de recursos económicos para incurrir en los gastos y obligaciones del programa de propiedades en usufructo, del programa de manejo de estorbos públicos municipal y para otros fines legítimos municipales.

- a. **FONDO.** Este Fondo Especial se nutrirá de los ingresos que recaude el Municipio Autónomo de Cabo Rojo mediante la Ordenanza Núm. 4, Serie 2023-2024, cual autoriza al Alcalde a vender, mediante el proceso de subasta pública, los solares, terrenos y/o estructuras municipales, ubicados en el casco urbano del Municipio y que no estén usufructuados. La cantidad que se reconocerá en este Fondo Especial será el monto que se genere a través de las referidas ventas de propiedades. A estos fines, se autoriza a que los recursos de este Fondo Especial sean identificados de forma separada en el sistema mecanizado de contabilidad municipal para incurrir en los gastos y obligaciones del programa de propiedades en usufructo y del programa de manejo de estorbos públicos municipal y para cualquier fin legítimo municipal.

SECCIÓN 2da.: Se autoriza al Alcalde a que, mediante Orden Ejecutiva al efecto, pueda destinar recursos adicionales a este Fondo Especial, cuando así lo estime conveniente y necesario al mejor interés público, siempre y cuando, los fondos a ser asignados sean para incurrir en los gastos y obligaciones del programa de propiedades en usufructo y del programa de manejo de estorbos públicos municipal, cual deberá notificar a la Legislatura Municipal con copia de esta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación. Asimismo, se autoriza al Alcalde o a su representante autorizado a crear las cuentas de gastos necesarias, así como realizar transferencias de crédito entre las cuentas del Fondo Especial cuando sea necesario, mediante una Orden Ejecutiva a esos efectos, la cual deberá notificar a la Legislatura Municipal con copia de esta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación.

SECCIÓN 3ra.: El Director de Finanzas queda facultado a realizar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo, así como los ajustes presupuestarios pertinentes, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4ta.: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5ta.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 9 DE FEBRERO DE 2026.

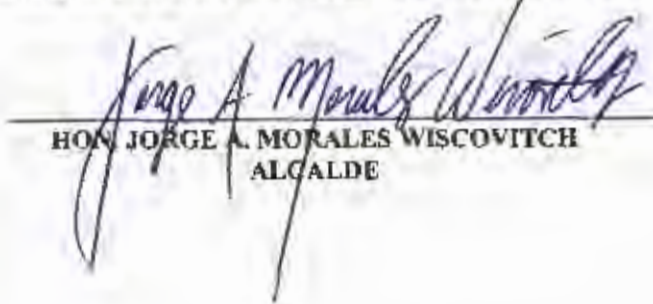


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 10 DE FEBRERO DE 2026.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 9 de febrero de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 24

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, A TRAVÉS DE SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. MORALES WISCOVITCH, A CREAR UN FONDO DE INGRESO ESPECIAL CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE GENEREN DE LA VENTA DE PROPIEDADES AL AMPARO DE LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE ESTABLECER FUENTES ESPECÍFICAS DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCURRIR EN LOS GASTOS Y OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE PROPIEDADES EN USUFRUCTO, DEL PROGRAMA DE MANEJO DE ESTORBOS PÚBLICOS MUNICIPAL Y OTROS FINES LEGÍTIMOS MUNICIPALES Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 10 de febrero de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de quince (15) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice E. Carrero Guerra
Cynthia Lee Millán Ferrer
Daniel Rolando Desa Pérez
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno


Abstencionados: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)

Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 10 de febrero de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)

